

0250-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón UPALA de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido COSTA RICA JUSTA celebró, de manera virtual, el día siete de febrero del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de UPALA de la provincia ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN UPALA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
202370346	ISAAC MORA ALFARO	PRESIDENTE PROPIETARIO
601210096	MAUREN PIEDRA ACUÑA	SECRETARIO PROPIETARIO

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
504030612	JUNIOR ALEJANDRO ROMERO MARTINEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
202370346	ISAAC MORA ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO
207590721	ANDREA CAROLINA ESPINOZA BONICHE	TERRITORIAL PROPIETARIO
601210096	MAUREN PIEDRA ACUÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204810421	FRANCISCO ERNESTO ESPINOZA RAMOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias:

De conformidad con el artículo siete del reglamento *supra* citado, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento al cargo respectivo; razón por la cual no son procedentes los nombramientos de **Andrea Carolina Espinoza Boniche**,

cédula de identidad n.º 207590721, como tesorera propietaria; **Francisco Ernesto Espinoza Ramos**, cédula de identidad n.º 204810421; como presidente suplente; y **Sherlyn Christine Espinoza Blanco**, cédula de identidad n.º 208370916, como secretaria suplente, en virtud de que fueron nombrados en ausencia.

Cabe indicar que, a pesar de haber presentado una carta de aceptación, lo cierto es que el puesto que aceptan dentro del comité ejecutivo, no corresponde con el cargo en el que fueron nombrados por la asamblea de marras.

Tampoco es procedente el nombramiento del señor **Carlos Mora Piedra**, cédula de identidad n.º 603410235, designado como tesorero suplente y delegado territorial propietario debido a que presenta doble militancia con el partido Fuerza Nacional.

De acuerdo con nuestros registros, en asamblea cantonal de Upala de la provincia de Alajuela celebrada por el partido Fuerza Nacional en fecha catorce de octubre de dos mil dieciocho, el señor Mora Piedra fue designado como delegado territorial y su nombramiento fue acreditado mediante auto n.º 394-DRPP-2018 del veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho. Posteriormente, en asamblea cantonal de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, fue nombrado secretario suplente y su designación fue acreditada mediante auto n.º 809-DRPP-2018 del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar el puesto de tesorera propietaria, presidente, secretario y tesorero suplentes y un delegado territorial propietario.

Para subsanar las inconsistencias respecto a los nombramientos en ausencia, las personas interesadas podrán presentar las cartas de aceptación originales con la indicación correcta del puesto respectivo.

Por otra parte, respecto a la inconsistencia por doble militancia, el señor Carlos Mora Piedra podrá presentar –si es su deseo– la respectiva carta de renuncia con el recibido original del partido Fuerza Nacional (sea el sello de la agrupación política o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior).

En caso de no presentarse la documentación referida, el partido Costa Rica Justa necesariamente tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal para designar las vacantes correspondientes las cuales tendrán que cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Aunado a ello, en lo que respecta al puesto de delegado territorial, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del

Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba

C.: Expediente. n.º 320-2020, partido Costa Rica Justa

Ref., No.: (1015, 788 / 788, 603) 2021